



<b>FECHA:</b>	Veintiséis (26) de mayo de 2022.
---------------	----------------------------------

<b>RADICACIÓN</b>	88001-3103-002-2017-00096-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S. A
<b>DEMANDADOS</b>	SARA ESTHER PECHTHALT OLIVEROS

**INFORME**

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole del memorial presentado por la apoderada judicial de la Ejecutada, Señora SARA ESTHER PECHTHALT OLIVEROS, el pasado 15 de Septiembre de 2021, a través del cual, en síntesis, solicita la terminación de la Litis por pago. Así mismo, le informo que la memorialista allegó un solo memorial, en el que puso las referencias de este litigio y de la ejecución promovida por Banco Popular S.A. contra la aquí accionada y Otro, escrito que por error involuntario sólo fue anexado al último Proceso mencionado, dentro del cual se resolvió de fondo el mismo, por lo que advertido el yerro involuntario, en aras de corregir el mismo, se anexa a este expediente para que se adopte la decisión que en derecho corresponda. Además, por solicitud verbal suya, le comunico que mediante proveído No. 0174-2020 adiado 03 de Noviembre de 2021, proferido dentro del Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 88-001-31-03-002-2017-00050-00, este Juzgado denegó la solicitud de terminación por pago de la referida ejecución, impetrada por la abogada de la aquí ejecutada; agrego a este expediente un archivo contentivo de la aludida decisión judicial, para los fines pertinentes. Finalmente, pongo a Usted en conocimiento que se encuentra vencido el traslado de la actualización de la liquidación del crédito allegada el pasado 25 de Febrero de 2022 por la parte ejecutante.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase Usted proveer.



**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ**  
Secretario



San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>Radicado</b>	88001-3103-002-2017-00096-00
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandada</b>	SARA ESTHER PECHTHAL OLIVEROS
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0160-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y el escrito a que hace referencia, presentado el pasado 15 de Septiembre de 2021 por la apoderada judicial de la Ejecutada, Señora SARA ESTHER PECHTHAL OLIVEROS, advierte el Despacho que, a través del mismo se le solicitó a esta célula judicial que dispusiera la terminación de la ejecución promovida por la Sociedad BANCO POPULAR S.A. contra los Señores SARA ESTHER PECHTHAL OLIVEROS y JOSE SABBAAH CASTILLO, que cursa ante este Juzgado bajo el radicado No. 88-001-31-03-002-2017-00050-00, por pago total de la obligación cobrada en dicho litigio, y que como consecuencia de ello, se convirtieran o trasladaran a este contencioso los depósitos judiciales presuntamente pagados en exceso en dicho litigio, cuyo importe, al decir de la memorialista, ascendía a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$53'875.915).

Discurrido lo anterior, para resolver de fondo la petición que viene comentada en lo que atañe a este contencioso, es menester que el Despacho se remita a lo resuelto en el Auto No. 0174-2020 adiado 03 de Noviembre de 2021, proferido dentro del Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 88-001-31-03-002-2017-00050-00, habida cuenta que la petición incoada en el asunto de marras pende de la prosperidad de la solicitud de terminación por pago del mentado Proceso Ejecutivo impetrado por la Sociedad BANCO POPULAR S.A. contra los Señores SARA ESTHER PECHTHAL OLIVEROS y JOSE SABBAAH CASTILLO. Así pues, como quiera que mediante la providencia citada en este párrafo este ente judicial denegó la solicitud orientada a que se dispusiera la terminación de la plurimencionada ejecución, al constatar que no se había cancelado la obligación cuyo pago se persigue a través de la misma, y por consiguiente que el petitum revisado carecía de asidero, en tanto que no se ajustaba a ninguno de los supuestos fácticos previstos en el Artículo 461 del CGP, al amparo de la máxima de derecho en virtud de la cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal, sin hacer mayores disertaciones, se despachará desfavorablemente la solicitud formulada frente a esta litis, por ser notoriamente improcedente (Artículo 43 numeral 2° CGP), en el entendido que al no culminarse el mentado litigio, no se declaró que se habían consignado en exceso depósitos judiciales en favor del mismo, siendo palmario que no hay suma alguna que convertir en favor de esta ejecución para el pago de las obligaciones cobradas.

De otro lado, de cara a la actualización de la liquidación del crédito allegada al plenario por la parte ejecutante, es menester señalar, en primer lugar, que, por expreso mandato del numeral 4° del Artículo 446 del CGP, para actualizar el importe del crédito tasado en una ejecución "...se tomará como base la liquidación que esté en firme...", de lo que se infiere sin dubitación alguna que en este caso particular, la revisión de la valuación allegada al dossier por el mandatario del extremo activo debe partir de la decisión adoptada por el Despacho en el proveído calendado 23 de Febrero de 2018, a través de la cual se aprobó, en todas sus partes, la liquidación del crédito que fue presentada por la parte actora el 06 de Febrero de 2018, tasación de la que emana que los intereses moratorios causados sobre el capital de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y SIETE PESOS (\$ 216'256.487) entre el 21 de Marzo de 2017 y el 05 de Febrero de 2018 ascendía a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO UN PESOS (\$ 55'531.101), para un total de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 271'787.588).



Partiendo de lo anterior, luego de analizar la actualización de la liquidación del crédito allegada al paginario por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se avizora una inconsistencia que incrementa su importe, pues si bien los intereses moratorios generados sobre el capital a partir del 06 de Febrero de 2018 fueron valuados atendiendo lo dispuesto en el Artículo 884 del Código de Comercio, lo cierto es que, al aplicarle la tasa máxima legal establecida para ello por la Superintendencia Financiera de Colombia al valor del capital de la obligación que por este medio se ejecuta, esto es, a la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y SIETE PESOS (\$ 216'256.487), para luego multiplicar su producto por el término mensual de la mora, se obtiene un resultado inexplicablemente inferior al incluido en la liquidación objeto de revisión, eventualmente por ligeras diferencias en las tasas de interés aplicadas.

En este orden de ideas, con fundamento en lo rituado en el numeral 3° del Artículo 446 del CGP, el Despacho, de oficio, modificará la tasación objeto de estudio, en el sentido de incluir el resultado aritmético correcto en cada uno de los periodos mensuales, en los siguientes términos:

### LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Del título valor que soporta la presente ejecución se extrae a siguiente información:

<b>Valor Capital</b>	\$ 216'256.487
<b>Fecha Inicial</b>	Febrero 06 de 2018
<b>Fecha Final</b>	Febrero 25 de 2022

Fecha Inicial	Fecha Final	Tasa Super financiera	Días		Interés	Saldo
6/02/2018	28/02/2018	31.52	23	0.274092	3,766,095	3,766,095
1/03/2018	31/03/2018	31.02	31	0.270280	5,019,763	8,785,858
1/04/2018	30/04/2018	30.72	30	0.267986	4,814,374	13,600,232
1/05/2018	31/05/2018	30.66	31	0.267526	4,968,060	18,568,292
1/06/2018	30/06/2018	30.42	30	0.265686	4,772,630	23,340,922
1/07/2018	31/07/2018	30.05	31	0.262843	4,880,154	28,221,076
1/08/2018	31/08/2018	29.91	31	0.261766	4,859,926	33,081,002
1/09/2018	30/09/2018	29.72	30	0.260301	4,674,883	37,755,884
1/10/2018	31/10/2018	29.45	31	0.258216	4,793,320	42,549,205
1/11/2018	30/11/2018	29.24	30	0.256591	4,607,576	47,156,781
1/12/2018	31/12/2018	29.10	31	0.255506	4,742,497	51,899,277
1/01/2019	31/01/2019	28.74	31	0.252712	4,690,090	56,589,367
1/02/2019	28/02/2019	29.55	28	0.258989	4,337,911	60,927,278
1/03/2019	31/03/2019	29.06	31	0.255196	4,736,680	65,663,959
1/04/2019	30/04/2019	28.98	30	0.254576	4,571,022	70,234,981
1/05/2019	31/05/2019	29.01	31	0.254809	4,729,408	74,964,389
1/06/2019	30/06/2019	28.95	30	0.254343	4,566,800	79,531,189
1/07/2019	31/07/2019	28.92	31	0.254110	4,716,310	84,247,499
1/08/2019	31/08/2019	28.98	31	0.254576	4,725,043	88,972,542
1/09/2019	30/09/2019	28.98	30	0.254576	4,571,022	93,543,564
1/10/2019	31/10/2019	28.65	31	0.252012	4,676,967	98,220,531
1/11/2019	30/11/2019	28.55	30	0.251234	4,510,420	102,730,951
1/12/2019	31/12/2019	28.37	31	0.249832	4,636,087	107,367,038
1/01/2020	31/01/2020	28.16	31	0.248194	4,605,373	111,972,411



1/02/2020	29/02/2020	28.59	29	0.251546	4,364,021	116,336,432
1/03/2020	31/03/2020	28.43	31	0.250300	4,644,854	120,981,286
1/04/2020	30/04/2020	28.04	30	0.247256	4,438,300	125,419,586
1/05/2020	31/05/2020	27.29	31	0.241378	4,477,639	129,897,224
1/06/2020	30/06/2020	27.18	30	0.240512	4,316,088	134,213,312
1/07/2020	31/07/2020	27.18	31	0.240512	4,461,431	138,674,743
1/08/2020	31/08/2020	27.44	31	0.242556	4,499,719	143,174,462
1/09/2020	30/09/2020	27.53	30	0.2432625	4,365,917	147,540,379
1/10/2020	31/10/2020	27.14	31	0.2401977	4,455,535	151,995,913
1/11/2020	30/11/2020	26.76	30	0.237202	4,256,127	156,252,040
1/12/2020	31/12/2020	29.19	31	0.2562039	4,755,578	161,007,618
1/01/2021	31/01/2021	25.98	31	0.2310261	4,283,787	165,291,405
1/02/2021	28/02/2021	26.31	28	0.2336438	3,909,724	169,201,129
1/03/2021	31/03/2021	26.12	31	0.232137	4,304,592	173,505,721
1/04/2021	30/04/2021	25.97	30	0.230947	4,142,847	177,648,568
1/05/2021	31/05/2021	25.83	31	0.229834	4,261,473	181,910,041
1/06/2021	30/06/2021	23.82	30	0.213721	3,831,220	185,741,260
1/07/2021	31/07/2021	25.77	31	0.229357	4,252,540	189,993,800
1/08/2021	31/08/2021	25.86	31	0.230072	4,265,938	194,259,738
1/09/2021	30/09/2021	25.79	30	0.229516	4,116,945	198,376,683
1/10/2021	31/10/2021	25.62	31	0.228163	4,230,192	202,606,875
1/11/2021	30/11/2021	25.91	30	0.230470	4,134,217	206,741,092
1/12/2021	31/12/2021	26.19	31	0.232693	4,314,986	211,056,078
1/01/2022	31/01/2022	26.49	31	0.235069	4,359,474	215,415,553
1/02/2022	25/02/2022	27.45	25	0.242635	3,622,740	219,038,293

<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE 06/02/18 HASTA 25/02/22</b>	<b>\$ 219'038.293</b>
---	-----------------------

Intereses Moratorios desde 21/03/17 hasta 05/02/18	\$ 55'531.101
Intereses Moratorios desde 06/02/18 hasta 25/02/22	\$ 219'038.293
Capital	\$216'256.487
<b>Total</b>	<b>\$490'825.881</b>

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

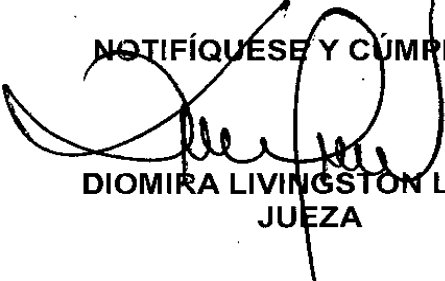
**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la solicitud impetrada por la parte accionada el Quince (15) de Septiembre de 2021, orientada a que se conviertan o trasladen a este litigio depósitos judiciales que se consignaron por cuenta de la ejecución promovida por la Sociedad BANCO POPULAR S.A. contra los Señores SARA ESTHER PECHTHALT OLIVEROS y JOSE SABBAAH CASTILLO, que cursa ante este Juzgado bajo el radicado No. 88-001-31-03-002-2017-00050-00, por ser notoriamente improcedente.

**SEGUNDO:** De oficio, **MODIFÍQUESE** la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Para todos los efectos legales y procesales, **ENTIÉNDASE** que la liquidación actualizada del crédito ejecutado en este litigio quedará así:



<b>CAPITAL</b>	\$ 216'256.487
<b>INTERESES MORATORIOS</b> (DESDE 21/03/17 HASTA 05/02/18)	\$ 55'531.101
<b>INTERESES MORATORIOS</b> (DESDE 06/02/18 HASTA 25/02/22)	\$ 219'038.293
<b>TOTAL</b>	\$490'825.881

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER**  
**JUEZA**

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 048, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Veintisiete (27) de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario